



El Tambo - Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0284
Radicación: 2024-00011-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FREDY BOLAÑOS GÓMEZ
Demandados: MEDARDO, AURA, EMILIA, GERARDINA, ISABEL, JORGE
ENRIQUE, LEONILA, TEODULO Y ZOILA DIAZ MUÑOZ
HEREDEROS DETERMINADOS DE ISABEL MUÑOZ VDA DE DIAZ.
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En la demanda se presentan el certificado catastral - IGAC No. 00-03-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 de fecha julio de 2023 y el certificado de tradición de septiembre de 2023 , teniendo en cuenta que la demanda se presentó en el año 2024, es menester que se anexen estos certificados actualizados.
2. El apoderado señala en los hechos de la demanda dos certificados catastrales - IGAC con No. 00-03-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 y No. 00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000, sin embargo, no anexa el certificado No. 00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000, es necesario que se presente actualizado.
3. Teniendo en cuenta que se encuentran determinados los herederos de la señora ISABEL MUÑOZ VDA DE DIAZ, es menester recordar que estos deben aportar la calidad de herederos de conformidad con el artículo 85 del C.G.P, y cuando no se pueda acreditar estas circunstancias es necesario allegar la respuesta por parte de las entidades que pueden certificar estos hechos.
4. Para verificar el valor de la cuantía, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P es menester aportar los certificados catastrales actualizados.
5. El apoderado no señala dirección física ni electrónica del demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERARDO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.274.317 y Tarjeta Profesional No. 25.964 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ